

MEMORÁNDUM N° SAR-DNAF-1231-2022

Para: Abog. Karla Elizabeth Lanza
Especialista de Acceso a la Información Pública

De: Jennifer Gabriela Varela Oliva
Jefe Departamento Administrativo

Emilia Alejandra Torres Amaya
Jefe Departamento Financiero

Jorge Gerardo Espinal Lagos
Jefe Departamento Bienes

Asunto: Actualización Portal de Transparencia mes noviembre/2022

Fecha: 07 de diciembre de 2022

En respuesta a lo solicitado mediante correo electrónico por la Unidad de acceso a la Información Pública en la que solicita la información requerida por Ley para darle cumplimiento al Artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a más tardar el día 07 de diciembre del 2022, se remite la información y los soportes necesarios, de tal forma esta Dirección Nacional Administrativa Financiera se pronuncia de la siguiente manera:

1. Se adjunta el registro de propiedad inmueble del SAR actualizado al 30 de noviembre del 2022, con sus hipervínculos, asimismo se remite en digital mediante correo electrónico.
2. Se adjunta el registro de vehículos actualizado al 30 de noviembre del 2022.
3. Se adjunta el reporte de ventas del mes de noviembre de 2022
4. Se remiten vía correo electrónico el registro de bienes muebles del SAR actualizado hasta el 30 de noviembre del 2022.



5. Se remite vía correo electrónico el cuadro de compras realizadas durante el mes de noviembre del 2022
6. Se remite vía correo electrónico el cuadro de Licitaciones del mes de noviembre/2022 con su enlace al Portal de HonduCompras.
7. **Resoluciones emitidas en los procesos licitatorios, correspondiente al mes de noviembre/2022.**
8. Se adjunta el Reporte de los Contratos del mes de noviembre 2022.
9. Se adjunta el Reporte de las Subastas correspondientes al mes de noviembre/2022.
10. Copia de publicaciones realizadas en el diario Oficial La Gaceta durante el mes de noviembre/2022.
11. Reporte de Proyectos de Infraestructura en el mes de noviembre/2022: **No Aplica**
12. Reporte de Fideicomisos en el mes de noviembre/2022: **No Aplica** el Servicio de Administración de Rentas no mantiene fideicomisos en la presente gestión.
13. Plan de Inversión: **No Aplica** ya que el Servicio de Administración de Rentas no maneja recursos a disposición para este rubro.
14. El reporte de los documentos de pendientes de pagos correspondiente al mes de noviembre de 2022.
15. Liquidación de Fondos rotatorio y caja chica del SAR correspondiente a noviembre de 2022.
16. Remisión de Estado Financiero noviembre 2022.

Adjunto:

1. Memorando SAR-DNAF-JDB-863-2022 del Departamento de Bienes
3. Memorando SAR-DNAF-861-2022 del Departamento Financiero
4. Memorando SAR-DNAF-859-2022 del Departamento Financiero
5. Memorando SAR-DNAF-860-2022 del Departamento Financiero
6. Memorando SAR-DNAF-870-2022 del Departamento Financiero

Sin otro particular.

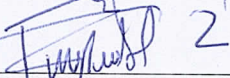




SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS
RESOLUCIONES EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2022

NÚMERO	DESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
SAR-SDE-051-2022	Contratación de "Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Aires Acondicionados de Precisión"	27/10/2022	1/11/2022

ELABORADO POR : 
LUIS ALFREDO CALERO
ANALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO

ELABORADO POR :  2
ROCÍO ARIANA MONCADA MÉNDEZ
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO

REVISADO POR : 
LUIS FERNANDO RODRIGUEZ
EXPERTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO



RESOLUCIÓN No. SAR-SDE-051-2022 -SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS. - SUB-DIRECCIÓN EJECUTIVA. – TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

VISTO: Para emitir Resolución de las diligencias contenidas en el expediente administrativo del proceso de Licitación Privada No. LP-SAR-007-2022 para la Contratación del “Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Aires Acondicionados de Precisión”.

CONSIDERANDO (1): Que al tomar en cuenta que, la Constitución de la República por medio del artículo 333 manda que la intervención del Estado en la Economía, como ser la recaudación tributaria, tiene por base el interés público y social; y, por otra parte, en el artículo 361 se dispone que son recursos financieros del Estado los ingresos que perciba por impuestos, tasas y contribuciones; en ese sentido, resulta imprescindible que para alcanzar el interés público y social mediante el cumplimiento de obras públicas, el Servicio de Administración de Rentas (SAR) debe generar su función de recaudar dichos tributos en tiempo y forma. Por lo cual, la Administración Tributaria como ente de seguridad nacional responsable de la administración del sistema tributario, debe obtener los bienes y servicios brindados por particulares que sean necesarios para cumplir la referida finalidad, que tienen como base el interés general, es decir, que se debe garantizar el debido funcionamiento de esta importante entidad desconcentrada.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, por una parte, enuncia que las modalidades de contrataciones por las que se deben regir las adquisiciones de bienes o servicios del Estado son Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso Público, Concurso Privado y Contratación Directa y, por otra, ordena que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República determinarán los montos exigibles para aplicar dichas modalidades de contratación.

CONSIDERANDO (3): Que el Decreto Legislativo No.107-2021 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2022, en el artículo 72 nombrado “De los Contratos de la Administración Pública”, establece los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones; y de conformidad con el numeral 4) del citado artículo, referente a los “Contratos de Suministros para Bienes y Servicios”, la Licitación es Privada cuando el Monto del Contrato se encuentre entre el rango de L270,000.01 a L600,000.00.

CONSIDERANDO (4): Que el 20 de junio del 2022, siendo que la Contratación del “Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Aires Acondicionados de Precisión”, se encuentra dentro del rango indicado para la modalidad de contratación de Licitación Privada en los términos de las

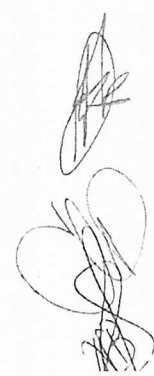


HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Disposiciones Generales del Presupuesto Ejercicio Fiscal 2022, el Servicio de Administración de Rentas (SAR) inició el proceso de la **Licitación Privada No. LP-SAR-007-2022** para la Contratación del **"Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Aires Acondicionados de Precisión"**, con su publicación en la plataforma Honducompras 1 y, con la remisión de 5 Invitaciones a diferentes oferentes potenciales para participar en el proceso anteriormente descrito, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38 y 59 de la Ley de la Contratación del Estado y, 149 y 150 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (5): Que a partir de la publicación del Pliego de Condiciones de la Licitación Privada No. LP-SAR-007-2022 para la Contratación del **"Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Aires Acondicionados de Precisión"**, las sociedades mercantiles que presentaron sus ofertas en tiempo y forma fueron las siguientes:

1. **ITB MEDICAL S.DE R.L.**, por un monto de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L335,363.00)** acompañada de una garantía de Mantenimiento de la Oferta consistente en un **CHEQUE DE CAJA No. 01035067**, emitida por **BAC CREDOMATIC** por un monto de **SEIS MIL SETECIENTOS SIETE LEMPIRAS EXACTOS CON 26/100 (L6,707.26)** con vigencia a partir del 16 de julio de 2022 vigente por 6 meses.
2. **YASSER BONILLA CASTRO (CONEXA)** por un monto de **OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L87,975.00)**; sin embargo, no presento Garantía de Mantenimiento de la Oferta.
3. **INVERSIONES GENERALES EN MÁQUINAS Y EQUIPOS DE CONTROL, S. DE R.L. DE C.V. (INGELMEC)** por un monto de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA LEMPIRAS CON 60/100 (L290,540.60)** acompañado de una Garantía Bancaria de Mantenimiento de la Oferta número 2489522 emitida por Banco Ficohsa por un monto de **SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L6,000.00)**, con vigencia desde el 14 de julio de 2022 hasta el 30 de noviembre del 2022.
4. **SERVICIOS DE INGENIERÍA EN SEGURIDAD ELÉCTRICA Y PROTECCIÓN ELÉCTRICA (SIS) S. DE R.L.**, por un monto de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 50/100 (L1,399,998.50)** acompañado de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta tipo Fianza No. ZC-FL-91998-2022 emitida por Seguros Crefisa S.A. por un monto de **VEINTIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L28,000)** con vigencia desde el 14 de julio de 2022 hasta el 30 de noviembre del 2022.



Dichos extremos, constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la Licitación Privada No. LP-SAR-007-2022 para la Contratación del “Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Aires Acondicionados de Precisión”, suscrita el 26 de julio de 2022.

CONSIDERANDO (6): Que en el proceso de la Licitación Privada No. LP-SAR-007-2022 para la Contratación del “Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Aires Acondicionados de Precisión” se recibió un total de cuatro (04) ofertas, según el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 26 de julio de 2022; por lo tanto, fue procedente continuar con la siguiente etapa del proceso, ya que, la Sección I, apartado IO-5, del Pliego de Condiciones denominado “PRESENTACIÓN DE OFERTAS”, detalla que: *“El proceso de evaluación se realizará con la presentación mínima de dos (02) ofertas recibidas”*.

CONSIDERANDO (7): Que en fecha 15 de julio de 2022, mediante Memorando No. SAR-DNAF-657-2022, se nombra a los integrantes de la Comisión Evaluadora de la Licitación Privada No. LP-SAR-007-2022 para la Contratación del “Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Aires Acondicionados de Precisión”, con base en los artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado y 125 del Reglamento de la precitada Ley.

CONSIDERANDO (8): Que del análisis y evaluación realizado por la Comisión Evaluadora con respecto a los documentos NO SUBSANABLES contenidos en el Pliego de Condiciones, identificados como: Formulario de Presentación de la Oferta; Lista de Precios; y, Garantía de Mantenimiento de la Oferta; la Comisión identificó que, *“La empresa CONEXA, únicamente presentó una cotización del servicio requerido, es decir que no utilizó el Formulario de Presentación de la Oferta y NO presentó El Formulario de Lista de Precios ni la Garantía de Mantenimiento de la Oferta, motivo por el cual la referida cotización no es considerada para la Recomendación Final de Adjudicación, en aplicación de lo dispuesto en los literales c) y j) del Artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: “Descalificación de Oferentes. Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: j) ... c) Haber omitido la garantía de mantenimiento de oferta.... J) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa o fundadamente dispusiera el pliego de condiciones.”*

Aunado a lo anterior, el Pliego de Condiciones, específicamente dentro de la cláusula IO-9.1 denominado “Documentación Legal” se estableció cuáles son los **Documentos NO subsanables**, siendo los siguientes:

- *Formulario de Presentación de Oferta la cual debe presentarse de conformidad con el formato que se acompaña, firmado y sellado por el Representante Legal.*



HONDURAS
REPUBLICA

- *Lista de Precios, firmada y sellada por el Representante Legal de la Empresa.*
- *Garantía de Mantenimiento de Oferta original."*

CONSIDERANDO (9): Que el 07 de septiembre de 2022, la Comisión Evaluadora atendiendo al análisis y evaluación de los documentos legales según Informe Preliminar, recomendó que la sociedad mercantil denominada ITB MEDICAL S.DE R.L., fuera requerida, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, subsanara lo siguiente:

1. Presentar el **Registro Tributario Nacional (RTN)** de su Representante Legal, en original o copia debidamente autenticada.
2. Presentar la **Certificación vigente de Inscripción en la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE)** o la constancia de encontrarse en trámite, en original o copia debidamente autenticada.
3. Presentar la **Declaración Jurada de la empresa y de su representante legal** de no estar comprendido en ninguno de los casos señalados de los artículos 36,37,38,39,40 y 41 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos.
4. Presentar **Constancias de la Procuraduría General de la República** donde acredite no haber sido declarado culpable a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración Pública durante los últimos cinco (5) años; y, El Representante Legal de la empresa, deberá acompañar constancia que no tiene cuentas ni juicios pendientes con el Estado de Honduras, durante los últimos cinco (5) años, en original o copia debidamente autenticada.
5. Presentar la **Constancia de estar inscrito en la Cámara de Comercio** de su localidad en original o copia debidamente autenticada.
6. Presentar la Solvencia extendida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). No presenta en su oferta el documento requerido en original o copia debidamente autenticada.
7. Presentar el **Certificación Original del Órgano Societario** de acuerdo con el formato de su propia elaboración. No presenta en su oferta el documento requerido, en original o copia debidamente autenticada.
8. Presentar la **Constancia de Solvencia Fiscal** vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de su Representante Legal, en original o copia debidamente autenticada.
9. Presentar **Estados Financieros auditados (Balance General y Estado de Resultados)**, correspondiente al último año del ejercicio fiscal inmediato, timbrados, firmados y sellados por un Contador Público independiente colegiado en Honduras o auditados y firmados por una compañía auditora autorizada por la CNBS. (Presentar Constancia de Solvencia vigente

del Colegio en el que se encuentra inscrito y/o de la CNBS si se trata de una firma auditora).

No presenta los documentos requeridos, en original o copia debidamente autenticada.

10. Presentar la Capacidad Técnica, referente a la presentación del cuadro de cumplimiento de la parte técnica. No presentó detalle técnico de la oferta, en original o copia debidamente autenticada.
11. Constancia de no haber sido objeto de sanción Administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias durante los últimos 5 años emitida por el SAR.

A la sociedad mercantil denominada ITB MEDICAL S.DE R.L., en fecha 16 de septiembre de 2022 se le notificó mediante Oficio SAR-DNAF-302-2022 la omisión, otorgándole un plazo legal de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para que presentara la subsanación y aclaración de los defectos u omisiones no sustanciales, siendo la fecha límite para la presentación, de las mismas el día 23 de septiembre de 2022. Si embargo dicha sociedad mercantil no presentó las subsanaciones solicitadas; en tal sentido, su oferta dejó de ser considerada para la recomendación final de adjudicación.

Dado lo anterior y, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado el que dice *"El Reglamento determinará las formalidades a que se sujetará la apertura pública de las ofertas, su revisión y análisis, así como; los requisitos esenciales que deben satisfacer, los defectos no sustanciales que puedan subsanarse sin afectar su validez y lo relativo a aclaraciones pertinentes"*, se constata que la sociedad mercantil denominada ITB MEDICAL S.DE R.L., incurrió en el motivo de la descalificación de oferentes preceptuada en el inciso j) del artículo 131 del mismo Reglamento denominado "Descalificación de los Oferentes", en el cual estipula expresamente como causal *"Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el Pliego de Condiciones"*. En ese sentido, según lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y en el Pliego de Condiciones, incurrió en un motivo de inadmisibilidad de las ofertas el hecho de que oferente no subsane el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión. Por ende, la oferta dejó de ser considerada, pues, incurrió en la causa de inadmisión de las ofertas determinada tanto en el último párrafo del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado titulado "Defectos u Omisiones Subsanables" el cual establece *"... En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciere la oferta no será considerada"*, como en el Pliego de Condiciones donde se define precisamente en su apartado nombrado "IO-12 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES" lo siguiente *"Podrán ser subsanados dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen*



modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas. Si **no se subsana y/o aclara la oferta en el tiempo indicado la misma será desestimada**".

CONSIDERANDO (10): Que el 07 de septiembre de 2022, la Comisión Evaluadora atendiendo al análisis y evaluación de los documentos legales según Informe Preliminar, recomendó que la sociedad mercantil denominada **INVERSIONES GENERALES EN MÁQUINAS Y EQUIPOS DE CONTROL, S. DE R.L. DE C.V. (INGELMEC)** fuera requerida, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, subsanara lo siguiente:

1. Presentar la **Constancia** de la **Procuraduría General** de la República donde acredite que el **oferente y su representante no han sido declarados culpables a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración Pública, durante los últimos cinco (5) años y que no tiene cuentas ni juicios pendientes con el Estado de Honduras, en original o copia debidamente autenticada.**
2. Presentar la **Constancia de Solvencia Fiscal** vigente emitida por el **Servicio de Administración de Rentas (SAR)** de su **Representante Legal**, en original o copia debidamente autenticada.
3. Presentar los **Estados Financieros** y Presentar **Constancia de Solvencia** vigente del Colegio en el que se encuentra inscrito el perito que audito los mismos, en original o copia debidamente autenticada.
4. Especificar cual es marca de los repuestos ofrecidos.

En ese sentido, a la sociedad mercantil denominada **INVERSIONES GENERALES EN MAQUINAS Y EQUIPOS DE CONTROL, S. DE R.L. DE C.V. (INGELMEC)** en fecha 16 de septiembre de 2022 se le notificó mediante Oficio SAR-DNAF-303-2022 la omisión, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para que presentará la subsanación y aclaración de los defectos u omisiones no sustanciales, según lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado y el Artículo 132 del Reglamento de la misma ley. No obstante, esta sociedad mercantil **realizó las subsanaciones y aclaraciones correspondientes en tiempo y forma**; en tal sentido, su oferta siguió siendo considerada para la recomendación final de adjudicación.

CONSIDERANDO (11): Que en cuanto a la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **SERVICIOS DE INGENIERIA EN SEGURIDAD ELÉCTRICA Y PROTECCIÓN ELÉCTRICA (SIS) S. DE R.L. (SIS)**, según informe preliminar emitido por la Comisión Evaluadora en 07 de septiembre de 2022, la sociedad mercantil se apegó totalmente a lo requerido en la IO-09

“Documentos a Presentar” del Pliego de Condiciones; en tal sentido, su oferta siguió siendo considerada para la recomendación final de adjudicación.

CONSIDERANDO (12): Que la Comisión Evaluadora en su Informe Final de Recomendación de Adjudicación con fecha 14 de octubre de 2022, en cuanto a la “Evaluación Económica” de las ofertas presentadas para la Licitación Privada No. LP-SAR-007-2022 para la Contratación del “Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Aires Acondicionados de Precisión” recomendó lo siguiente:

“Considerando que las ofertas presentadas por las sociedades mercantiles 1) INGELMEC; y 2) SIS de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado y 132 del Reglamento de la misma Ley siguen siendo consideradas para la recomendación final de adjudicación. Y en vista de haber superado la evaluación legal y técnica de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones de la licitación, la Comisión de Evaluación procede a detallar las ofertas económicas consideradas para la recomendación final de adjudicación, de acuerdo con los montos descritos en el siguiente cuadro:

No.	DESCRIPCIÓN	INGELMEC	SIS
1	1.1 Mantenimiento Preventivo	L 122,553.20	L 57,500.00
	1.2 Mantenimiento Correctivo	L 167,987.40	L 1,342,498.50
	Total	L 290,540.60	L 1,399,998.50

La Comisión Evaluadora llevó a cabo la Evaluación Económica consiste en la revisión de los precios incluidos por los oferentes en los formularios de Presentación de la Oferta y Lista de Precios, confirmando que los mismos coinciden en ambos formularios.

La Comisión Evaluadora luego del análisis realizado a los precios de las ofertas presentadas por la sociedad mercantil SIS, INGELMEC e ITB MEDICAL (ITB únicamente como referencia), pudo determinar que el precio ofertado por la sociedad mercantil SIS específicamente para el Ítem 1.2 **Mantenimiento Correctivo**, está fuera de los precios de mercado, en tal sentido, con fundamento en el literal b) del Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación de Estado el cual preceptúa: “Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento. Y por encontrarse la referida oferta en el caso previsto en el párrafo segundo del Artículo 135 del precitado reglamento “**Criterios de evaluación**. Especial cuidado se deberá tener para verificar que los precios unitarios, si así fuere requerido, correspondan a precios compatibles con los valores de mercado, evitándose el desbalance en los



citados precios por su disminución especulativa en unos casos y su incremento en otros. El pliego de condiciones podrá disponer la inadmisibilidad de estas ofertas, previas las comprobaciones del caso". En tal sentido considerando que al identificar mediante la comparación de los precios ofertados por las referidas sociedades mercantiles se comprobó que el valor del precio ofertado por la sociedad mercantil SIS específicamente para el Ítem 1.2 Mantenimiento Correctivo esta fuera de los precios de mercado, la oferta de la sociedad mercantil SIS para el referido ítem no será considerada para recomendación final de adjudicación. En cuanto al valor de la oferta presentada por la sociedad mercantil SIS para el Ítem 1.1 Mantenimiento Preventivo la Comisión Evaluadora determina que el mismo se encuentra conforme a los precios de referencia del mercado local, por lo tanto, la oferta de la sociedad mercantil SIS para el referido ítem sigue siendo considerada para la recomendación final de adjudicación.

En cuanto a los precios ofertados por la sociedad mercantil INGELMEC para el Ítem 1.1 Mantenimiento Preventivo e Ítem 1.2 Mantenimiento Correctivo, la Comisión Evaluadora determina que los mismos se encuentran conforme a los precios de referencia del mercado local, por lo tanto, la oferta de la sociedad mercantil INGELMEC sigue siendo considerada para la recomendación final de adjudicación."

CONSIDERANDO (13): Que la Comisión Evaluadora en su Informe Final de Recomendación de Adjudicación con fecha 14 de octubre de 2022, en cuanto a las ofertas presentadas para la Licitación Privada No. LP-SAR-007-2022 para la Contratación del "Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Aires Acondicionados de Precisión" recomendó lo siguiente:

1. "Declarar la Inadmisibilidad de la oferta (cotización) presentada para la Licitación Privada No. LP-SAR-007-2022, para la Contratación del "Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Aires Acondicionados de Precisión", por el señor YASSER BONILLA CASTRO (CONEXA), por no haber cumplido con la presentación de los documentos denominados no subsanables, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 136, literal b), del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado "Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final". Y por encontrarse esta oferta (cotización) en el caso previsto en el Artículo 131 literales c) y j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, aunado a lo dispuesto en la cláusula IO-9.1 denominado "Documentación Legal" del Pliego de Condiciones en la cual se estableció los Documentos NO subsanables:

- o Formulario de Presentación de Oferta la cual debe presentarse de conformidad con el formato que se acompaña, firmado y sellado por el Representante Legal.
- o Lista de Precios, firmada y sellada por el Representante Legal de la Empresa.

- o *Garantía de Mantenimiento de Oferta original.*
2. *Declarar la Inadmisibilidad de la oferta presentada para la Licitación Privada No. LP-SAR-007-2022, para la Contratación del "Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Aires Acondicionados de Precisión", por la sociedad mercantil ITB MEDICAL S. DE R.L., con fundamento en el último párrafo del Artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado el cual establece que: "Defectos u omisiones subsanables. Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas.... En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciera la oferta no será considerada". Considerando que la referida sociedad mercantil no cumplió con la presentación de las subsanaciones solicitadas mediante el Oficio SAR-DNAF-302-2022 de fecha 16 de septiembre de 2022.*
 3. *Declarar Inadmisibile parcialmente la oferta presentada para la Licitación Privada No. LP-SAR-007-2022, para la Contratación del "Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Aires Acondicionados de Precisión", por la sociedad mercantil SERVICIOS DE INGENIERÍA EN SEGURIDAD ELÉCTRICA Y PROTECCIÓN ELÉCTRICA (SIS) S. DE R.L., específicamente para el Ítem 1.2 Mantenimiento Correctivo, en aplicación del Artículo 136, literal b) "Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este reglamento". Y por encontrarse la referida oferta en el caso previsto en el párrafo segundo del Artículo 135 del precitado reglamento "Criterios de evaluación. Especial cuidado se deberá tener para verificar que los precios unitarios, si así fuere requerido, correspondan a precios compatibles con los valores de mercado, evitándose el desbalance en los citados precios por su disminución especulativa en unos casos y su incremento en otros. El pliego de condiciones podrá disponer la inadmisibilidad de estas ofertas, previas las comprobaciones del caso". En tal sentido considerando que al identificar mediante la comparación de los precios ofertados se comprobó que el valor del precio ofertado por la sociedad mercantil SIS específicamente para el Ítem 1.2 Mantenimiento Correctivo se encuentra fuera de los precios de referencia del mercado local.*
 4. *Adjudicar el Ítem 1.1 Mantenimiento Preventivo de la Licitación Privada No. LP-SAR-007-2022, para la Contratación del "Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Aires Acondicionados de Precisión", a la sociedad mercantil SERVICIOS DE INGENIERÍA EN SEGURIDAD ELÉCTRICA Y PROTECCIÓN ELÉCTRICA (SIS) S. DE R.L., en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 136, literal c), del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado,*



por cumplir su oferta específicamente para el referido ítem con todos los criterios previstos en los Artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado y 135 y 139 del Reglamento de la misma ley, siendo la sociedad mercantil **SERVICIOS DE INGENIERÍA EN SEGURIDAD ELÉCTRICA Y PROTECCIÓN ELÉCTRICA (SIS) S. DE R.L.** quien oferta el precio más bajo para el referido ítem.

5. **Adjudicar el Ítem 1.2 Mantenimiento Correctivo de la Licitación Privada No. LP-SAR-007-2022, para la Contratación del “Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Aires Acondicionados de Precisión”, a la sociedad mercantil INVERSIONES GENERALES EN MAQUINAS Y EQUIPOS DE CONTROL, S. DE R.L. DE C.V. (INGELMEC), en aplicación del artículo 136, literal c), por cumplir su oferta con todos los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado y 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley, y cumplir en tiempo y forma con las subsanaciones y aclaraciones solicitadas en aplicación del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, y por encontrarse el precio ofertado para el referido ítem dentro de los precios de referencia del mercado local.**
6. **Determinar como el segundo lugar para el Ítem 1.1 Mantenimiento Preventivo de la Licitación Privada No. LP-SAR-007-2022, para la Contratación del “Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Aires Acondicionados de Precisión”, a sociedad mercantil INVERSIONES GENERALES EN MÁQUINAS Y EQUIPOS DE CONTROL, S. DE R.L. DE C.V. (INGELMEC), en aplicación del literal d), del Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado “Determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes no aceptaren el contrato.”**

CONSIDERANDO (14): Que la Constitución de la República, establece:

Artículo 360. “Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, contratación de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley.”

CONSIDERANDO (15): Que la Ley de Contratación del Estado, preceptúa:

Artículo 5. “La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad... Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia;

en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales”.

Artículo 32. “La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos celebrados por la Administración Pública, se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación.”

Artículo 33. “Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente.”

Artículo 38. “Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: ... 2) Licitación Privada; ... En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el ARTÍCULO 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras”.

Artículo 47. “Los interesados prepararán sus ofertas ajustándose a los Pliegos de Condiciones, incluyendo planos u otros documentos que formen parte de la misma. La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.”

Artículo 50. “El Reglamento determinará las formalidades a que se sujetará la apertura pública de las ofertas, su revisión y análisis, así como; los requisitos esenciales que deben satisfacer, los defectos no sustanciales que puedan subsanarse sin afectar su validez y lo relativo a aclaraciones pertinentes...”

Artículo 51. “La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.”

Artículo 52. “Para los fines del Artículo anterior, el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza



de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos.”

CONSIDERANDO (16): Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado dispone:

Artículo 131. “Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: a) ... g) Establecer condicionamientos que no fueren requeridos; h) Establecer cláusulas diferentes a las previstas en la Ley, en el presente Reglamento o en el pliego de condiciones; j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones.”

Artículo 132. “Defectos u omisiones subsanables. Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, párrafo segundo y 50 de la ley, ... “f) Los demás defectos u omisiones no sustanciales previstos en el pliego de condiciones, según lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo. En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciere la oferta no será considerada.”

Artículo 135. “El pliego de condiciones considerará, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación, según dispone el artículo 52 de la Ley. Especial cuidado se deberá tener para verificar que los precios unitarios, si así fuere requerido, correspondan a precios compatibles con los valores de mercado, evitándose el desbalance en los citados precios por su disminución especulativa en unos casos y su incremento en otros. El pliego de condiciones podrá disponer la inadmisibilidad de estas ofertas, previas las comprobaciones del caso”.

Artículo 136. “Recomendación de adjudicación. El análisis y evaluación de las ofertas se hará dentro del plazo que se establezca para su vigencia... Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: ... b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, ... d) Determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario o, en



su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes, no aceptaren el contrato. de este Reglamento”.

Artículo 139. Criterios para la Adjudicación *“Las licitaciones de obra pública o de suministros se adjudicarán dentro del plazo de validez de las ofertas, mediante resolución motivada dictada por el órgano competente, debiendo observarse los criterios previstos en los artículos 51 y 52 de la Ley, a cuyo efecto se tendrán en cuenta las reglas siguientes:*

a) Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el pliego de condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de lo evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el artículo 52 de la Ley”.

Artículo 141. Dictámenes. *“Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas.”*

CONSIDERANDO (17): Que el Pliego de Condiciones del proceso de Licitación Privada No. LP-SAR-007-2022 para la Contratación del “Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Aires Acondicionados de Precisión” dispone que:

IO-13. *“La adjudicación del contrato se hará al oferente que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su idoneidad técnica y la idoneidad para ejecutar el contrato; presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos establecidos.”*

CONSIDERANDO (18): Que al tomar en consideración los argumentos expresados en los hechos antes expuestos, así como la fundamentación jurídica y, lo manifestado por la Comisión Evaluadora del proceso de Licitación Privada No. LP-SAR-007-2022 para la Contratación del “Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Aires Acondicionados de Precisión”, la Dirección Nacional Jurídica, mediante el Dictamen Legal No. SAR-DNJ-DAL-019-2022 de fecha 25 de octubre de 2022, dictaminó lo siguiente:

1. En cuanto a la descalificación del comerciante individual **YASSER BONILLA CASTRO (CONEXA)**, y, por ende, la recomendación de inadmisibilidad de la oferta presentada, la misma se encuentra conforme a Derecho. Lo anterior, siguiendo lo señalado en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado, debido a que no presentó los documentos denominados “No Subsanables” consistentes en la: Garantía de Mantenimiento de Oferta original, el Formulario

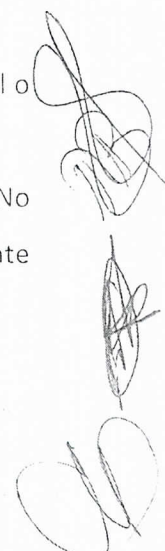


HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

de Presentación de Oferta, y, Lista de Precios. Por ello incurrió en la causal de inadmisibilidad establecida en los incisos c) *"Haberse omitido la garantía de mantenimiento de oferta, ..., y, j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones"* del artículo 131 relacionado intrínsecamente con el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Que dicta lo siguiente: b) *"Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final"*, cabe destacar que según, lo dispuesto en la cláusula IO-9.1 denominado "Documentación Legal" del Pliego de Condiciones estableció como Documentos NO subsanables, la documentación previamente citada, en consecuencia, el oferente no presentó los documentos bases no subsanables requeridos para llevar a cabo este proceso.

2. En cuanto a la descalificación de la sociedad mercantil denominada *ITB MEDICAL S. DE R.L.*, y, por ende, la recomendación de inadmisibilidad de la oferta presentada se encuentra conforme a Derecho. Lo anterior, siguiendo lo señalado en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado, debido a que no subsanó la documentación requerida por el órgano responsable del proceso, requerida mediante el Oficio SAR-DNAF-302-2022 de fecha 16 de septiembre de 2022 consistente en:

1. **Registro Tributario Nacional (RTN)** de su Representante Legal, en original o copia debidamente autenticada.
2. **Certificación vigente de Inscripción** en la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) o la constancia de encontrarse en trámite, en original o copia debidamente autenticada.
3. **Declaración Jurada de la empresa y de su representante legal** de no estar comprendido en ninguno de los casos señalados de los artículos 36,37,38,39,40 y 41 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos.
4. **Constancias de la Procuraduría General de la República** donde acredite no haber sido declarado culpable a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración Pública durante los últimos cinco (5) años; y, El Representante Legal de la empresa, deberá acompañar constancia que no tiene cuentas ni juicios pendientes con el Estado de Honduras, durante los últimos cinco (5) años, en original o copia debidamente autenticada.
5. **Constancia de estar inscrito** en la Cámara de Comercio de su localidad. en original o copia debidamente autenticada.
6. **Solvencia extendida** por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). No presenta en su oferta el documento requerido en original o copia debidamente autenticada.



7. Certificación Original del Órgano Societario de acuerdo con el formato de su propia elaboración. No presenta en su oferta el documento requerido, en original o copia debidamente autenticada.
8. Constancia de Solvencia Fiscal vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de su Representante Legal, en original o copia debidamente autenticada.
9. Estados Financieros auditados (Balance General y Estado de Resultados), correspondiente al último año del ejercicio fiscal inmediato, timbrados, firmados y sellados por un Contador Público independiente colegiado en Honduras o auditados y firmados por una compañía auditora autorizada por la CNBS. (Presentar Constancia de Solvencia vigente del Colegio en el que se encuentra inscrito y/o de la CNBS si se trata de una firma auditora). No presenta los documentos requeridos, en original o copia debidamente autenticada.
10. Capacidad Técnica, referente a la presentación del cuadro de cumplimiento de la parte técnica. No presentó detalle técnico de la oferta, en original o copia debidamente autenticada.

Incurriendo, de tal manera, en la causal de inadmisibilidad establecida en el inciso j) del artículo 131 del mismo Reglamento denominado "Descalificación de los Oferentes", el cual establece expresamente: *"Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el Pliego de Condiciones"*, relacionado intrínsecamente con el inciso f) y último párrafo del artículo 132; y así como con él, inciso b) del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Cabe destacar que, según lo estipulado en el Pliego de Condiciones, define precisamente en su apartado denominado "IO-12 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES" lo siguiente *"Podrán ser subsanados dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas. Si no se subsana y/o aclara la oferta en el tiempo indicado la misma será desestimada"*.

3. En cuanto a la recomendación de inadmisibilidad parcial de la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **SERVICIOS DE INGENIERÍA EN SEGURIDAD ELÉCTRICA Y PROTECCIÓN ELÉCTRICA (SIS) S. DE R.L.**, específicamente para el **Ítem 1.2 Mantenimiento Preventivo**, se encuentra conforme a Derecho. Lo anterior, siguiendo lo señalado en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado, debido a que según la Comisión Evaluadora, mediante la comparación de los precios ofertados se comprobó que el valor del precio ofertado por la sociedad mercantil **SERVICIOS DE INGENIERÍA EN SEGURIDAD ELÉCTRICA Y PROTECCIÓN**



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

ELÉCTRICA (SIS) S. DE R.L. (SIS) específicamente para el **Ítem 1.2 Mantenimiento Correctivo** se encuentra fuera de los precios de referencia del mercado local; por ende, la oferta presentada por dicha sociedad mercantil específicamente para el **Ítem 1.2**, incurrió en la situación prevista en el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Y, por ende, se debe declarar la inadmisibilidad de la oferta, según el inciso b) del artículo 136 de dicho reglamento, en virtud que, constataron que la oferta presentada para dicho ítem en comparación con los precios de los ítems presentados entre los demás ofertantes y, de igual manera, con los precios referenciales del mercado, es totalmente mayor. Por ende, dicha oferta vulnera el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado denominado "**Principio de Eficiencia**" el cual manda que "**La Administración está en la obligación de satisfacer las necesidades en las mejores condiciones de costo y calidad...**"; razón por la cual, esta oferta específicamente para el **Ítem 1.2** se declara inadmisibile.

4. La recomendación de adjudicación parcial realizada por la Comisión Evaluadora para la oferta presentada por la sociedad mercantil **SERVICIOS DE INGENIERÍA EN SEGURIDAD ELÉCTRICA Y PROTECCIÓN ELÉCTRICA (SIS) S. DE R.L.** específicamente para el ítem 1.1 correspondiente al "**Mantenimiento Preventivo para Aires Acondicionados de Precisión**", cumple con los criterios previstos para la adjudicación establecida en los Pliegos de Condiciones, debido a que la adjudicación parcial se realizó tomando en cuenta la idoneidad técnica, económica, legal; y además por constatar que la oferta para dicho ítem es la mejor calificada según los criterios de evaluación relacionados en el Informe Final de adjudicación emitido por la Comisión Evaluadora. Por último, por encontrarse el precio ofertado para ese ítem 1.1 conforme a los precios de referencia del mercado, en aplicación de los artículos 5, 50, 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado, 135, 136 inciso c) y 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
5. La recomendación de adjudicación parcial realizada por la Comisión Evaluadora para la oferta presentada por la sociedad mercantil **INVERSIONES GENERALES EN MÁQUINAS Y EQUIPOS DE CONTROL, S. DE R.L. DE C.V. (INGELMEC)**, específicamente para el ítem 1.2, correspondiente al "**Mantenimiento Correctivo para Aires Acondicionado de Precisión**", cumple con los criterios previstos para la adjudicación establecida en los Pliegos de Condiciones, debido a que la adjudicación parcial se realizó tomando en cuenta la idoneidad técnica, económica, legal; y además por constatar que la oferta para dicho ítem es la mejor calificada según los criterios de evaluación relacionados en el Informe Final de adjudicación emitido por la Comisión Evaluadora. Por último, por encontrarse el precio ofertado para ese ítem 1.1 conforme a los precios de referencia del mercado, en aplicación de los artículos 5, 50, 51 y 52 de la Ley de

Contratación del Estado, 135, 136 inciso c) y 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

6. En cuanto a la determinación realizada por la Comisión Evaluadora para los oferentes que ocupen el segundo lugar o tercero y así sucesivamente, para el ítem 1.1 denominado "Mantenimiento Preventivo" dicha determinación se encuentra conforme a derecho; pues, según el cuadro de comparación de precios emitido por dicha Comisión, específicamente para el ítem 1.1 denominado "Mantenimiento Preventivo" la Oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **INVERSIONES GENERALES EN MÁQUINAS Y EQUIPOS DE CONTROL, S. DE R.L. DE C.V. (INGELMEC)** es la segunda oferta más baja para dicho ítem 1.1; por tal razón, y en cumplimiento de lo regulado en literal d) del Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el segundo lugar en caso que el adjudicatario del primer lugar no acepta el contrato correspondería a la sociedad mercantil denominada **INVERSIONES GENERALES EN MÁQUINAS Y EQUIPOS DE CONTROL, S. DE R.L. DE C.V. (INGELMEC)**.

CONSIDERANDO (19): Que según el Memorando SAR-DNAF-DF-713-2022 de fecha 14 de octubre de 2022, emitido por la Dirección Nacional Administrativa Financiera, estos servicios serán financiados con *"Fondos del Servicio de Administración de Rentas correspondientes a fuente 11: Tesoro Nacional, Inst: 0037, GA: 001 Gerencia Central, UE: 001 Dirección y Coordinación, Prog: 11 Administración Tributaria Interna Objeto: 23360 Mantenimiento y Reparación de Equipo de Oficina y Muebles"*. Es decir que, según lo indicado por el órgano competente, se cuenta con la aprobación y gestión de la asignación presupuestaria, para la preparación, adjudicación y ejecución del contrato.

CONSIDERANDO (20): Que el presente proceso licitatorio ha procurado la libre competencia y transparencia, al ser publicado el Aviso de Licitación, los pliegos de condiciones, el Acta de Apertura de Ofertas, así como cada etapa del proceso de la referida licitación en la dirección electrónica www.honducompras.gob.hn.

CONSIDERANDO (21): Que mediante Acuerdo SAR-No. 041-2022 de fecha 28 de enero de 2022, se nombró al ciudadano Christian David Duarte Chávez, en el cargo de Sub Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR) y en el Acuerdo SAR-No. 056-2022 de fecha 15 de febrero del 2022, el Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR) le delega *"la facultad para firmar en representación de éste, todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras"*.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

POR TANTO

El Servicio de Administración de Rentas (SAR) en aplicación de lo dispuesto en los artículos: 1, 321 y 360 de la Constitución de la República; 1, 5, 15, 32, 33, 38, 39, 41, 46, 47, 50, 51, 52, 57 y 59 de la Ley de Contratación del Estado; 30, 125, 131, 132, 135, 136, 139 y 141, 142, 149, 150 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 72, 83, 84 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; IO-12, IO-13 del Pliego de Condiciones; y demás disposiciones legales aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la adjudicación de la Licitación Privada No. LP-SAR-007-2022 para la Contratación del “**Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Aires Acondicionados de Precisión**” de conformidad con el “Informe Final de Recomendación de Adjudicación” emitido por la Comisión Evaluadora nombrada para tal efecto, como responsable de la revisión, análisis y evaluación de las ofertas de esta licitación, de la siguiente manera:

- **Descalificar** al comerciante individual **YASSER BONILLA CASTRO (CONEXA)**, y, por ende, **declarar** la inadmisibilidad de la oferta presentada por él, lo anterior, siguiendo lo señalado en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado, debido a que no presentó los documentos denominados “No Subsanables” consistentes en la: Garantía de Mantenimiento de Oferta original, el Formulario de Presentación de Oferta, y, Lista de Precios. Por ello incurrió en la causal de inadmisibilidad establecida en los incisos c) “*Haberse omitido la garantía de mantenimiento de oferta, ..., y, j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones*” del artículo 131 relacionado intrínsecamente con el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Que dicta lo siguiente: b) “*Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final*”, cabe destacar que según, lo dispuesto en la cláusula IO-9.1 denominado “**Documentación Legal**” del Pliego de Condiciones estableció como **Documentos NO subsanables**, la documentación previamente citada, en consecuencia, el oferente no presentó los documentos bases no subsanables requeridos para ser considerada en la evaluación y recomendación de adjudicación del presente proceso.
- **Descalificar** a la sociedad mercantil denominada **ITB MEDICAL S. DE R.L.**, y, por ende, **declarar** la inadmisibilidad de la oferta presentada por la misma, lo anterior, siguiendo lo señalado en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado, debido a que no subsanó la documentación requerida por el órgano responsable del proceso, requerida mediante el

Oficio SAR-DNAF-302-2022 de fecha 16 de septiembre de 2022, detallado en el considerando octavo de la presente Resolución. Incurriendo de tal manera, en la causal de inadmisibilidad establecida en el inciso j) del artículo 131 del mismo Reglamento denominado "Descalificación de los Oferentes", el cual establece expresamente: *"Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el Pliego de Condiciones"*, relacionado intrínsecamente con el inciso f) y último párrafo del artículo 132; y así como con él, inciso b) del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Cabe destacar que, según lo estipulado en el Pliego de Condiciones, define precisamente en su apartado denominado "IO-12 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES" lo siguiente *"Podrán ser subsanados dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas. Si no se subsana y/o aclara la oferta en el tiempo indicado la misma será desestimada"*.

- Declarar la inadmisibilidad parcial de la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **SERVICIOS DE INGENIERÍA EN SEGURIDAD ELÉCTRICA Y PROTECCIÓN ELÉCTRICA (SIS) S. DE R.L.**, específicamente para el **Ítem 1.2 Mantenimiento Correctivo** lo anterior, siguiendo lo señalado en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado, debido a que según la Comisión Evaluadora, *mediante la comparación de los precios ofertados se comprobó que el valor del precio ofertado por la sociedad mercantil **SERVICIOS DE INGENIERIA EN SEGURIDAD ELÉCTRICA Y PROTECCIÓN ELÉCTRICA (SIS) S. DE R.L. (SIS)** específicamente para el **Ítem 1.2 Mantenimiento Correctivo** se encuentra fuera de los precios de referencia del mercado local; por ende, la oferta presentada por dicha sociedad mercantil específicamente para el **Ítem 1.2**, incurrió en la situación prevista en el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Y, por ende, se debe declarar la inadmisibilidad de la oferta, según el inciso b) del artículo 136 de dicho reglamento, en virtud que, constataron que la oferta presentada para dicho ítem en comparación con los precios de los ítems presentados entre los demás ofertantes y, de igual manera, con los precios referenciales del mercado, es totalmente mayor. Por ende, dicha oferta vulnera el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado denominado *"Principio de Eficiencia"* el cual manda que *"La Administración está en la obligación de satisfacer las necesidades en las mejores condiciones de costo y calidad..."*; razón por la cual, esta oferta específicamente para el **Ítem 1.2** se declara inadmisibile.*
- Adjudicar parcialmente la Licitación Privada No. LP-SAR-007-2022 para la Contratación del **"Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Aires Acondicionados de Precisión"** a la



sociedad mercantil denominada **SERVICIOS DE INGENIERÍA EN SEGURIDAD ELÉCTRICA Y PROTECCIÓN ELÉCTRICA (SIS) S. DE R.L.** específicamente para el ítem 1.1 correspondiente al *“Mantenimiento Preventivo para Aires Acondicionado de Precisión”*, con los criterios previstos para la adjudicación establecida en los Pliegos de Condiciones, debido a que la adjudicación parcial se realizó tomando en cuenta la idoneidad técnica, económica, legal; y además por constatar que la oferta para dicho ítem es la mejor calificada según los criterios de evaluación relacionados en el Informe Final de adjudicación emitido por la Comisión Evaluadora. Por último, por encontrarse el precio ofertado para ese ítem 1.1 conforme a los precios de referencia del mercado, en aplicación de los artículos 5, 50, 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado, 135, 136 inciso c) y 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

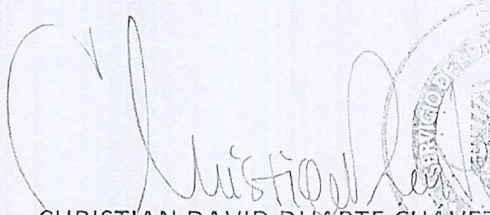

- Adjudicar parcialmente la Licitación Privada No. LP-SAR-007-2022 para la Contratación del *“Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Aires Acondicionados de Precisión”* a la sociedad mercantil denominada **INVERSIONES GENERALES EN MÁQUINAS Y EQUIPOS DE CONTROL, S. DE R.L. DE C.V. (INGELMEC)**, específicamente para el ítem 1.2 correspondiente al *“Mantenimiento Correctivo para Aires Acondicionados de Precisión”*, con los criterios previstos para la adjudicación establecida en los Pliegos de Condiciones, debido a que la adjudicación parcial se realizó tomando en cuenta la idoneidad técnica, económica, legal; y además por constatar que la oferta para dicho ítem es la mejor calificada según los criterios de evaluación relacionados en el Informe Final de adjudicación emitido por la Comisión Evaluadora. Por último, por encontrarse el precio ofertado para ese ítem 1.1 conforme a los precios de referencia del mercado, en aplicación de los artículos 5, 50, 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado, 135, 136 inciso c) y 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
- Determinar como el **segundo lugar** para el Ítem 1.1 Mantenimiento Preventivo de la Licitación Privada No. LP-SAR-007-2022, para la Contratación del *“Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Aires Acondicionados de Precisión”*, la oferta presentada por la sociedad mercantil **INVERSIONES GENERALES EN MÁQUINAS Y EQUIPOS DE CONTROL, S. DE R.L. DE C.V. (INGELMEC)**, en aplicación del literal d), del Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado *“Determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes no aceptaren el contrato.”*

SEGUNDO: Si el o los adjudicatarios o en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes, no aceptan o no formalizan el contrato por causas que les fueren imputables, dentro del plazo

señalado con ese propósito, quedará sin valor ni efecto la adjudicación y la Administración hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. En caso de que persista la necesidad de adquirir el servicio objeto de la presente licitación, que se inicie un nuevo proceso de contratación administrativa.

TERCERO: De no estar conforme con lo resuelto, les queda expedita la vía para interponer el Recurso de Apelación, según lo establece el artículo 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el cual deberá interponerse en el acto de la notificación o dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la misma, ante el Servicio de Administración de Rentas.

CUARTO: Notificar la presente Resolución a las partes interesadas. - NOTIFÍQUESE. -



CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ
SUB-DIRECTOR EJECUTIVO

ACUERDO SAR-No. 056-2022
DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2022



NIDIA SARAHÍ BERRÍOS MARTÍNEZ
SECRETARÍA GENERAL

